SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la demanda Ejecutiva de Alimentos, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	**1189**
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante:	**BEATRIZ EUGENIA GARCIA MOLINA**
Ejecutado:	**ALEXANDER ADOLFO TREJOS**
Radicado:	76001-3110-001-2020-00167-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda Ejecutiva de Alimentos.

La señora **BEATRIZ EUGENIA GARCIA MOLINA** en representación de sus hijas Daniela Andrea Trejos García y Luisa Fernanda Trejos García, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado general quien a su vez le confirió poder a una profesional del derecho contra el señor **ALEXANDER ADOLFO TREJOS**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias que inciden en la posibilidad de librar mandamiento de pago:

Como las pretensiones van encaminadas al cobro de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar, es menester dar cumplimiento al art. 424 del Código General del Proceso, la deuda deberá señalarse ***"… en una cantidad líquida expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética…".*** Por lo tanto, deberá presentar la relación detallada mes por mes del valor de las cuotas alimentarias adeudadas a Daniela Andrea Trejos García y Luisa Fernanda Trejos García, de acuerdo con la forma como se señaló la obligación alimentaria. Si bien es cierto en la demanda se habla de una deuda reconocida por $1.847.200, también se habla de una deuda por $9.580.000 pero no se especifica a que cuotas alimentarias corresponde dicha cifra.

Bajo tal ordenamiento es necesario que se presente una relación pormenorizada de las cuotas adeudadas, a partir de las sumas ordenadas en el título base de ejecución.

Por otro lado, se observa en la demanda poder general conferido por la señora **BEATRIZ EUGENIA GARCIA MOLINA** al señor **HECTOR JAIME GARCÍA ARIAS** quien a su vez le confiere poder a la profesional del derecho **SANDRA CASTILLO**

CABAL identificada con cédula 31.897.437 y Tarjeta Profesional 41.405 del Consejo Superior de la Judicatura.

Procede el despacho a reconocerle personería para actuar a la abogada **SANDRA CASTILLO CABAL** identificada con cédula 31.897.437 y Tarjeta Profesional 41.405 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma su representación en los términos por este conferido.

Se requerirá a la parte actora a fin que aporte los registros civiles de nacimiento de Daniela Andrea Trejos García y Luisa Fernanda Trejos García a efectos de verificar las edades las alimentarias.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar a la parte Ejecutante ajustar la demanda al tenor de las observaciones hechas.

SEGUNDO. - Conceder el término de 5 (cinco) días para que se subsane, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. - Reconocer personería para actuar a la abogada **SANDRA CASTILLO CABAL** identificada con cédula 31.897.437 y Tarjeta Profesional 41.405 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma su representación en los términos por este conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora a fin que aporte los registros civiles de nacimiento de Daniela Andrea Trejos García y Luisa Fernanda Trejos García a efectos de verificar las edades las alimentarias.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

YMHP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA

_____
__

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

YMHP